

número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-26.300/1973.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.  
Origen de la línea: Apoyo 21, línea a estación transformadora Bruch II.  
Final de la misma: E. M. Hormigonera.  
Términos municipales a que afecta: El Bruch.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,619.  
Conductor: Aluminio 43 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.289-C.

**14681** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la línea a 13,2 KV. y dos centros de transformación de 25 KVA cada uno, para electrificación de las fincas «Cuarto de los Llanos» y «Perdiguera». Propietario: Don Carlos Saguillo Nuñez.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por don Carlos Saguillo Nuñez, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Mirabel.—Finca: Cuarto de la Mantequera.—Propietario: Grupo Sindical 2783. Presidente: Don Augusto Perez Cano.

Cáceres, 13 de julio de 1974.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.552-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14682** ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Smi Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas, puntas, clavos, pernos, tirafondos, remaches, etcétera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Smi Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas, puntas, clavos, pernos, tirafondos, remaches, etcétera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Smi Española, S. A.», con domicilio en polígono industrial Congost, Martorell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- hilo de latón (P. A. 74.03.A.2);
- hilo de aluminio sin alejar (P. A. 78.02.A);
- alambres de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.B.1);
- alambre de hierro o acero no especial simplemente desnudo, trefilado, de sección transversal igual o superior a 5 milímetros (P. A. 73.14.B.1.a), y

— alambre de hierro o acero no especial, simplemente desnudo, trefilado, de sección transversal entre 1 y 5 milímetros (P. A. 73.14.B.1.b).

Empleados en la fabricación de cadenas de latón, o aluminio o hierro y/o acero, así como de puntas, clavos, pernos, tirafondos, etcétera, de hierro o acero y tirafondos de latón, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) En las exportaciones de cadenas de hierro o acero, latón y aluminio:

a) Por cada 100 kilogramos de producto, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de alambres o alambre de hierro o acero, latón o aluminio.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) La mercancía a importar será de la misma clase, composición centesimal y características que las incorporadas al producto exportado.

d) Se admite que las manufacturas de exportación puedan llevar baños galvanicos, de níquel, latón, etc., siempre que el porcentaje en peso de tal baño, sobre el producto final, no rebase el 1 por 100 en otro supuesto, el porcentaje que correspondiese se rebajaría del índice de reposición fijado.

B) En las exportaciones de puntas, clavos, pernos, tirafondos, remaches, etc., de hierro o acero y latón:

a) Por cada 100 kilogramos de producto, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 110 kilogramos de materia prima, de la misma clase, composición y características que la incorporada al producto exportado.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables al 13,79 por 100, que aducirán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, y por cada expedición, la clase, composición centesimal y características de las materias primas incorporadas al producto exportado para que en base a dicha declaración la Aduana expida la oportuna certificación, una vez realizada la comprobación que estime pertinente, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma (2, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a

contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**14683** ORDEN de 14 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 26 de octubre de 1972, en pleito relativo a justiprecio de la finca número 22-E, del sector barrio del Progreso expropiada a doña Francisca Miguel Benito, habiendo comparecido en concepto de apelada la Administración representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, en recurso interpuesto por el mencionado Organismo contra acuerdo del Juzgado Provincial de Expropiación, debemos confirmarla y la confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz.—Victor Serván.—Marcelino Cabanas.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**14684** RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de la parcela 1.482, afectada por el polígono industrial de León, propiedad de la Sociedad «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.».

Don Salvador Millán Merino, en representación de la Sociedad «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.», solicitó, en su día, mediante el oportuno escrito, la liberación de su parcela 1.482, afectada por el polígono industrial de León.

A este respecto se han de tener en cuenta los siguientes antecedentes:

1.º Por Decreto 2174/1972, de 21 de julio, se aprobó la delimitación del polígono industrial de León (León).

2.º La citada delimitación afecta a la parcela citada, de 16.084 metros cuadrados, por lo que la Entidad propietaria solicitó la oportuna liberación.

3.º El Instituto Nacional de Urbanización ha realizado el estudio de la liberación, sometiendo la misma a una serie de condicionamientos.

4.º Los datos que han servido de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministrados por los distintos Servicios del Instituto Nacional, habiéndose emitido los oportunos informes técnicos.

Como consecuencia de todo lo anterior, se establecen a continuación los condicionamientos de la liberación, sin perjuicio de los condicionamientos establecidos expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972):

a) La superficie total de la parcela 1.482, propiedad de «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.», es de 16.084 metros cuadrados.

b) Habida cuenta de que se ha establecido un coeficiente de aprovechamiento de un 62,25 por 100, la superficie en liberar resultante de la aplicación de dicho coeficiente es de 10.012,29 metros cuadrados.

c) Las parcelas que se liberan según el planeamiento son la 13 m 6, 13 m 7 y 13 m 12, que suman una superficie de 12.670 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 2.657 metros cuadrados respecto a los 10.012,29 metros cuadrados a liberar, diferencia que habrá de adquirir la Entidad interesada al precio de enajenación de parcela útil, según datos del plan parcial.

d) El canon de urbanización se obtendrá con la repercusión del valor total de la urbanización, 161.203.073,81 pesetas, sobre la superficie total, 1.246.503 metros cuadrados, arrojando una cifra de 129,32 pesetas/metro cuadrado.

e) En consecuencia, el valor total de las obras de urbanización de la superficie que se libera será de 1.294.789,34 pesetas (resultado de multiplicar 10.012 metros cuadrados  $\times$  129,32 pesetas/metro cuadrado), cantidad que deberá ser incrementada con el valor de los 2.657,71 metros cuadrados de diferencia, cuyo valor se obtendrá añadiendo a los datos anteriores que sirvieron para obtener el canon de urbanización (143.931.315,99 pesetas), el precio de expropiación de los terrenos (47.766.925 pesetas), más el 32 por 100, según Decreto del 28 de marzo de 1958, lo que supone un coste total de 214.702.029,81 pesetas, que da un precio medio del metro cuadrado de parcela útil de 172,24 pesetas/metro cuadrado, que, multiplicado por los 2.657,71, supone una cifra de 457.763,97 pesetas.

f) Por tanto, el precio total que habrá de abonar el interesado por la liberación será de 1.752.553,31 pesetas, suma de 1.294.789,34 pesetas, valor de las obras de urbanización de la superficie que se libera, más 457.763,97 pesetas, valor de los 2.657,71 metros cuadrados de la diferencia de superficie que se libera.

g) Dicha cantidad habrá de abonarse en cinco anualidades efectuándose los pagos en el mes de julio de cada año a partir del año en curso, a través de la cuenta del Banco de España número 435, a nombre del Instituto Nacional de Urbanización.

h) El Instituto Nacional de Urbanización regularizará la situación registral de las fincas en relación con la cesión y reajuste de linderos que provoque la liberación.

i) Corresponderá al Instituto Nacional de Urbanización la urbanización total del polígono de acuerdo con los proyectos correspondientes y las modificaciones que éstos pudieran sufrir.

j) «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.» no podrá enajenar los terrenos liberados en que previamente hayan sido construidas las instalaciones que fundamentan la concesión de la liberación.

k) «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.» deberá presentar un plan de etapas de la ejecución de las obras, que se habrán de realizar en un plazo máximo de cinco años, a fin de comprobar su adaptación a los criterios de planeamiento.

l) Lo mismo el Instituto Nacional de Urbanización que «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.» habrán de realizar u otorgar los documentos, actos y gestiones necesarios para formalizar las situaciones jurídicas y operaciones a que se refieren las presentes condiciones de la liberación.

m) Se establece como garantía la aceptación del justiprecio que en su día se establezca en la correspondiente Orden ministerial, ya que, en caso de incumplimiento substancial de las condiciones aquí establecidas y previo el oportuno requerimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

n) La aceptación de los condicionamientos de la liberación supone el desistimiento expreso de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

En virtud de todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto aprobar la liberación de los terrenos propiedad de «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.» en el polígono industrial de León, con los condicionamientos anteriormente establecidos.

Madrid, 3 de junio de 1974.—El Director-Gerente, Javier Peña Abizanda.